



## **EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAGUNTO**

### **SERVICIOS ECONOMICOS**

C/ Autonomía nº 2 46500 Sagunto (Valencia)  
Teléfono: 96 265 57 26 Fax: 96 266 62 33  
CIF.: P 4622200 F

## **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA EN LAS VÍAS PÚBLICAS MUNICIPALES.**

### **Artículo 1.º- Fundamento y naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos art 20.3.u) del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL), este Ayuntamiento impone la “tasa por estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías públicas de este Municipio”, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del TRLHL.

### **Artículo 2.º.- Hecho imponible.**

1. Constituye el hecho imponible de la tasa el aprovechamiento especial derivado del estacionamiento de vehículos en las vías públicas de este Municipio dentro de las zonas determinadas por la Alcaldía-Presidencia .
2. A los efectos de esta tasa se entenderá por estacionamiento toda inmovilización de un vehículo cuya duración exceda de dos minutos, siempre que no esté motivada por imperativos de la circulación.

### **Artículo 3.º.- No sujeción.**

No está sujeto a la tasa reguladora en esta Ordenanza, el estacionamiento de los siguientes vehículos:

- a) Las motocicletas y ciclomotores.
- b) Los vehículos estacionados en zonas reservadas para su categoría o actividad.
- c) Los vehículos auto-taxis cuando el conductor esté presente.
- d) Los vehículos en servicio oficial, debidamente identificados, propiedad de organismos del Estado, Comunidad Autónoma o Entidades Autónomas, que estén destinados directa y exclusivamente a la prestación de los servicios públicos de su competencia, cuando estén realizando tales servicios.
- e) Los vehículos de representaciones diplomáticas acreditadas en España, externamente identificados con placas de matrícula diplomática, a condición de reciprocidad.
- f) Los vehículos destinados a la asistencia sanitaria que pertenezcan a la Seguridad Social o Cruz Roja y las ambulancias.
- g) Los que exhiban durante la totalidad del tiempo de estacionamiento tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad expedida por cualquier Ayuntamiento de la Comunidad Valenciana y la misma se ajuste al “modelo de las Comunidades europeas”. Cuando la tarjeta de estacionamiento difiera del referido modelo, su titular, esto es, el mismo conductor o cualquiera de sus acompañantes habrán de acreditar que la tarjeta ha sido concedida por acuerdo o decreto del órgano municipal competente.



## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAGUNTO SERVICIOS ECONOMICOS

C/ Autonomía nº 2 46500 Sagunto (Valencia)  
Teléfono: 96 265 57 26 Fax: 96 266 62 33  
CIF.: P 4622200 F

### Artículo 4.º.- Sujetos pasivos

1. Son sujetos pasivos de esta tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local mediante el estacionamiento de vehículos de tracción mecánica dentro de las zonas determinadas.

- a) 2. Se entenderá que disfrutan, utilizan o aprovechan especialmente el dominio público local, los conductores de vehículos de tracción mecánica estacionados dentro de las zonas de uso rotatorio delimitadas.

### Artículo 5.º.- Responsables

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

3. Cuando no se haya podido identificar al conductor, el responsable subsidiario será el titular del vehículo entendiéndose por tal las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35. de la Ley General Tributaria a cuyo nombre figure el vehículo en el Registro de Tráfico

### Artículo 6.º.- Cuota tributaria

1. La cuota de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente.

2. El tiempo máximo de estacionamiento limitado en las zonas reservadas se fija en dos horas.

3. Para los supuestos de estacionamiento de vehículos de duración limitada, la Tarifa de la tasa será la siguiente:

Concepto	Euros
Estacionamiento de un vehículo por veinte minutos (mínimo)	0,20 €
Estacionamiento de un vehículo por una hora	0,55 €
Estacionamiento de un vehículo por dos horas (máximo)	1,10
Anulación, en su caso.	3,50 €

4. Quedará sin efecto los avisos de denuncia formulados por los controladores de las zonas de estacionamiento reservado por exceso en el tiempo de estacionamiento sobre el precio autorizado y pagado según ticket, siempre y cuando el infractor, antes de haber transcurrido una hora desde la denuncia, satisfaga mediante la obtención del correspondiente ticket la cantidad de establecida en el apartado anterior.



## **EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAGUNTO**

### **SERVICIOS ECONOMICOS**

C/ Autonomía nº 2 46500 Sagunto (Valencia)  
Teléfono: 96 265 57 26 Fax: 96 266 62 33  
CIF.: P 4622200 F

#### **Artículo 7.º.- Devengo**

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir , en el momento en que se efectúe dicho estacionamiento en las vías públicas comprendidas en las zonas de permanencia limitada, determinadas por la Alcaldía-Presidencia

#### **Artículo 8.º- Ingreso**

1.º.El pago de la Tasa se efectuará, mediante la adquisición por parte del usuario de los correspondientes “tickets de estacionamiento” en los aparatos expendedores instalados al efecto en las zonas limitadas.

2.º. En los mencionados tickets deberán figurar con claridad el importe pagado, la fecha y la hora límite de estacionamiento según lo satisfecho, debiendo colocarse en el interior del vehículo, contra el parabrisas delantero, de tal forma que queden visible desde el exterior del mismo.

3.º.- El Ayuntamiento aprobará los modelos oficiales de los tickets señalados.

#### **Artículo 9.º.-Infracciones y sanciones.**

1. En todo lo relativo a infracciones tributarias y a su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria, y en la presente Ordenanza.
2. Así, y haciendo uso de la potestad reconocida en el artículo 11 de la Ley 39/1988, se establecen las siguientes especificaciones, en materia de infracciones y sanciones, en relación con esta tasa:
  - 2.1.Se tipifican como Infracciones :
    - 2.1.1 La carencia de ticket de estacionamiento.
    - 2.1.2. El falseamiento o utilización indebida del mismo
    - 2.1.3. El exceso de tiempo sobre el autorizado o pagado
  - 2.2. Se establecen las siguientes sanciones por las mismas:
    - 2.2.1.Por carencia de tickets de estacionamiento: 30 €
    - 2.2.2. Por falseamiento o utilización indebida del mismo: 30 €
    - 2.2.3 Se fija como cuantía para la anulación de la sanción, correspondiente al exceso de tiempo sobre el autorizado o pagado, siempre que éste no sea superior a una hora. 3,5 €
2. La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

#### **DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el veintisiete de enero de 2006., entrará en vigor el día de su publicación en el “Boletín Oficial de la Provincia” y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.